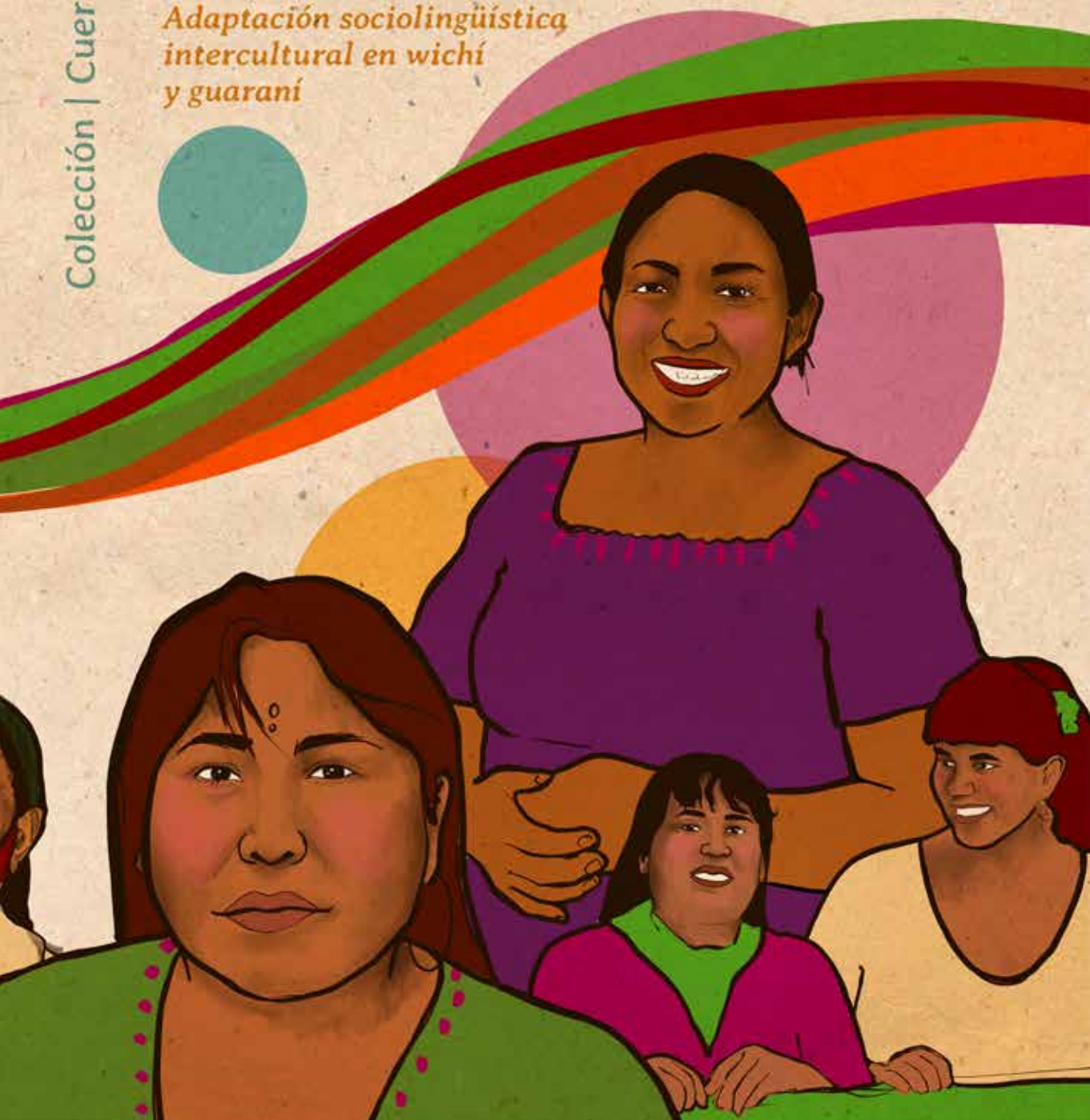


Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo

Actualización 2021

*Adaptación sociolingüística
intercultural en wichí
y guaraní*



Esta publicación es producto del esfuerzo conjunto entre Católicas por Derecho a Decidir Argentina, Radio Comunitaria La Voz Indígena de Tartagal, la organización de mujeres indígenas ARETEDE y Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (MSAL), Secretaría de Acceso a la Salud, Ministerio de Salud de la Nación, como parte del proyecto ***Adaptación sociolingüística intercultural de Protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y materiales dirigidos a la población sobre derechos sexuales y reproductivos en idiomas originarios para Argentina.***

Se agradece la contribución financiera y técnica de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) para el desarrollo de esta publicación. Los puntos de vista u opiniones contenidos en ella son exclusivos de los autores y no representan necesariamente los de la OPS/OMS.

Coordinación general: Mónica Menini

Coordinación local: ARETEDE - Mariana Ortega

Traducción local: Felisa Mendoza, Débora Yamare, Nancy López, Mónica Medina, Isaías Fernández, Mónica Arias

Edición de audios: Luis Giménez, Saturnino Medina, Anibal Guisano

Revisión: Diana Hernández, Gabriela Franchini

Diseño e ilustraciones: Emitxin

ISBN: 978-987-47785-6-7



Agradecimientos

Aportes a la adaptación socio lingüística del Protocolo para la Atención Integral de las personas con derecho a la Interrupción voluntaria y legal del embarazo: Nancy López, Edith Martearena, Mónica Arias, Mónica Medina, Yoselin Plaza, Débora Yamare, Eugenia Lorenzo, Yolanda Yacuire, Mariana Ortega, Ziomara Garzón.

Edición de los audios: Luis Giménez, Saturnino Medina, Anibal Guisano, Mariana Ortega.

Queremos agradecer especialmente a Leda Kantor y Ziomara Garzón por su trabajo y acompañamiento en los talleres, también a las psicólogas Estela Lizondo y Gabriela Mazzocato, y a la Licenciada en Obstetricia Janet Meoniz, por su participación y aportes al proceso de talleres.

Agradecemos también a nuestros compañeros de La Voz Indígena.

CUERPOS Y LIBERTADES, voces de mujeres indígenas

En el marco del proyecto “Adaptación sociolingüística intercultural de Protocolos del MSAL y materiales dirigidos a la población sobre derechos sexuales y reproductivos en idiomas originarios para Argentina”, Católicas por el Derecho a Decidir Argentina y Fundación ARETEDE, convocadas por la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, con el aporte financiero de OPS -Organización Panamericana de la Salud-, y en diálogo con las agendas construidas por los feminismos de Argentina y de Latinoamérica y el Caribe, emprendimos el desafío de aportar, desde nuestros saberes y articulaciones, a la generación de mayores condiciones de igualdad y respeto hacia y con las mujeres y personas con capacidad de gestar de los diferentes pueblos originarios que habitan nuestro país.

Católicas por el Derecho a Decidir es un movimiento autónomo de personas católicas, comprometidas con la defensa de los derechos de las mujeres, especialmente los que se refieren a la sexualidad y a la reproducción humana, y a una vida libre de violencia y discriminación. Trabaja por la equidad en las relaciones de género y por la ciudadanía de las mujeres contrarrestando, desde una perspectiva teológica y feminista, los fundamentalismos religiosos. Sus acciones se remontan al año 1993 y en la actualidad está constituida como una asociación civil sin fines de lucro.

Regionalmente CDD está articulada través de la Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir (Red CDD/LA), compuesta por doce grupos CDD en diferentes países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Paraguay y Perú y España como miembro asociado) la cual le permite realizar acciones conjuntas para lograr un mayor impacto de nuestro trabajo en la región.

La organización de mujeres indígenas ARETEDE de Tartagal (Salta), es una institución pionera en la promoción de derechos de las mujeres y disidencias sexuales de los pueblos originarios que habitan el departamento San Martín. Desde finales de 1990, este colectivo organiza

y emprende acciones destinadas a fortalecer las luchas colectivas de los pueblos indígenas, con la conducción de un conjunto de mujeres de los pueblos guaraní, wichi, toba qom y chorote.

La actual propuesta tiene como objetivo realizar en esta primera etapa la adaptación sociolingüística intercultural de la versión actualizada del “Protocolo para la Atención Integral de Víctimas de Violaciones Sexuales” del Ministerio de Salud de la Nación (MSAL) y del “Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del embarazo” del año 2021, así como producir materiales sonoros sobre salud sexual y reproductiva en lenguas originarias, diseñados y compartidos con autoridades wichi y guaraní y dirigidos a la población.

Durante una serie de ocho talleres participativos en las comunidades, hemos podido dar cuenta de percepciones y sentidos sobre temáticas complejas, como lo son las violencias de género (en especial la violencia sexual), y la interrupción voluntaria del embarazo desde una mirada feminista, decolonial, antirracista e interseccional.

Los talleres participativos contaron con la activa intervención de mujeres y personas trans de diferentes comunidades originarias de Tartagal en la Provincia de Salta. Algunas de ellas fueron: 9 de Julio, La Loma, Yacuy, Kilómetro 6, Mi Troja y Quebracho. En un total de ocho instancias, las participantes de los pueblos wichi, weenhayek-wichi, guaraní, toba qom y chorote pudieron dialogar sobre las condiciones de acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo en las sociedades interculturales del norte de Salta, en especial, tomando como referencia a las instituciones hospitalarias.

Los Protocolos de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en los Sistemas de Salud, diseñados por el Ministerio de Salud de la Nación, fueron los instrumentos disparadores de los talleres. Además, se pusieron en discusión y reflexión las leyes de Interrupción Voluntaria del Embarazo 26.710 y de Protección Integral de las Mujeres 26.485, junto a otras leyes que reconocen los derechos sexuales y/o no reproductivos.

Metodología de abordaje del trabajo de campo

La puesta en marcha de esta iniciativa significó asumir el desafío que implica, hacia dentro de las comunidades, abordar temáticas sensibles y hablar de temas dolorosos, muchas veces ocultos, callados o reprimidos, lo que requirió la conformación de un clima cálido y de respeto con la ayuda de facilitadoras especialmente formadas en la temática y con larga trayectoria laboral y militante en comunidades indígenas.

La cercanía y el diálogo ameno entre las participantes y coordinadoras de los talleres, el cual es resultado de la conformación de un equipo de trabajo y activismo colectivo con bases territoriales, fue una condición fundamental para la implementación de este proyecto.

En ese sentido, la realización de los talleres participativos y la traducción de los materiales propuestos, no pueden leerse como hechos aislados. Muy por el contrario, los resultados constituyen instancias que se inscriben dentro de procesos sólidos y constantes de diálogo y reflexión conjunta.

El proceso de trabajo se dividió en tres instancias. En primer lugar: la ejecución de los talleres participativos; en segundo lugar: las tareas de interpretación y traducción de los materiales propuestos; y finalmente: la revisión de los resultados.

Los talleres se dividieron en función de las temáticas abordadas: Violencia Sexual y Acceso a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo.

Ambas temáticas requirieron de una etapa inicial de capacitación, en la que se presentaron los Protocolos y leyes. Este momento, activó la discusión, el intercambio y el planteo de preguntas. De ese modo, pudimos identificar diferentes nudos problemáticos para cada tema:

IVE/ILE

- Desconocimiento de la Ley 27.610 y de la legislación de acceso a la ILE antes de la sanción de dicha ley.
- Desconocimiento de las diferencias entre IVE/ILE.
- Desconocimiento de los métodos para acceder a un aborto (confusión en torno a si se trata de un tratamiento quirúrgico o farmacológico, ambulatorio o de internación).
- Desconocimiento del Protocolo hospitalario.

Sobre el proceso de interpretación y traducción

Luego de la etapa de presentación de los marcos regulatorios, los derechos reconocidos y los Protocolos, dimos paso a la etapa de interpretación y traducción. Creemos que es importante expresar y hacer visibles cuestiones relacionadas con la práctica de la traducción en los territorios indígenas, y con el proceso de mediación e interpretación que requirió este proyecto.

Al tratarse de materiales destinados a la población en general (sin distinciones étnicas, territoriales) el proceso de traducción necesitó de una instancia previa de reflexión interna entre los traductores y facilitadores técnicos. En dicho momento, se analizó el material y se lo leyó detenidamente, para tener claridad sobre lo que se solicitaba y las posibilidades de hacerlo, al igual que se realizó una primera edición del texto, en la que se buscaron sinónimos, y se transformaron expresiones, con el objetivo de facilitar la interpretación.

Es importante, en este punto, remarcar que las prácticas de la traducción se realizan en los territorios, en comunidades rurales, y por hablantes nativos, que viven en dichas comunidades. Esto es muy importante, porque no estamos hablando de un caso de traducción académica.

Este hecho enriquece el proceso de generación de los materiales, puesto que son resultado del esfuerzo y la dedicación de hablantes nativos, y fundamentalmente, están atravesados por saberes y reflexiones que significan una mediación entre el territorio y los conocimientos técnicos, académicos y jurídicos, escritos en los Protocolos. El valor de esta instancia, trasciende incluso al producto resultante de la iniciativa.

El texto final traducido da cuenta de un proceso de intertextualidad, en el que se alojan voces plurales, conocimientos ancestrales, diálogos interculturales y entendimientos mutuos.

Los materiales traducidos son, de este modo, producciones horizontales y colectivas.

Otro aspecto relevante, y que otorga legitimidad y valor al trabajo puesto en las traducciones/interpretaciones, es la validación y reconocimiento de la vitalidad de las lenguas originarias.

Las lenguas indígenas se caracterizan por la fortaleza de la oralidad, algo que incorpora elementos fundamentales a tener en cuenta: la

dinamicidad, la dimensión del uso y las prácticas, y la diversificación de grupos hablantes.

La eminencia del habla y el hecho de que sean lenguas que no presentan una estandarización tal cual la lengua española, promueven y facilitan la diversificación de usos lingüísticos colectivos, de acuerdo a las regiones, grupos étnicos, variables etarias, etcétera.

Sin adentrarnos en estos detalles, lo que queremos expresar es que, basándonos en lo anteriormente dicho, se encuentran variaciones y cambios en las formas de hablar la lengua, dependiendo del lugar geográfico, las condiciones de utilización del habla colectiva, los procesos de estudio y sistematización de la lengua, entre otros factores.

En el caso de este proyecto, los traductores son principalmente hablantes orales, quienes se dedican de manera autodidacta y de forma comunitaria, al estudio de su propia lengua, basándose en los procesos territoriales.



Los Protocolos fueron traducidos a las lenguas Weenhayek-wichi y guaraní.

El Weenhayek-wichi, es una variable lingüística hablada en regiones del Gran Chaco Central, puntualmente en zonas del departamento San Martín (Tartagal y Embarcación) y en Bolivia (cuenca del Pilcomayo).

En el caso de la lengua guaraní, las traducciones corresponden a las variables habladas en el departamento San Martín, en lo que se conoce como "Umbral al Chaco". Puntualmente, los materiales recogen los aportes de traductoras de las comunidades Yacuy y 9 de Julio.

Es interesante observar cómo, para este trabajo, se evidencian los efectos del trabajo

sostenido en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que lleva adelante la comunidad Yacuy, la cual es considerada un caso alentador en cuanto al mantenimiento y uso de la lengua. La constancia en la sistematización y enseñanza de la lengua, dan como resultado procesos de traducción más ágiles en cuanto a la escritura, algo que difiere de otros casos.

Lo anteriormente dicho, busca acercar a lectoras y lectores al proceso de trabajo que origina las traducciones y spots radiales. Consideramos que el valor de los resultados de esta iniciativa, más allá aun de este material que hoy presentamos, radica justamente en las reflexiones que motoriza al interior de los colectivos y comunidades

Monica Menini¹

Coordinadora General

Catolicas por el derecho a decidir

Mariana Ortega²

Coordinadora local

Fundacion ARETEDE

1 Mónica Menini es abogada recibida en la Universidad Nacional de La Plata, Diplomada Superior en Género y Políticas Públicas (FLACSO) y Maestranda de la Maestría en Género, Sociedad y Política (FLACSO). Miembra de CDD Argentina. Articulante de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Actualmente es Miembra del Consejo Asesor de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud de la Nación Argentina. Integrante de la Comisión Redactora del Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo presentado en 2018 y en 2019. Ha sido Jefa técnica del Plan Federal de la Mujer del Consejo Nacional de las Mujeres; Directora Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Salta; Secretaria de Promoción de Derechos de la Provincia de Salta. Consultora de organismos internacionales y nacionales. Docente universitaria.

2 Mariana Ortega es Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Salta Sede Regional Tartagal, donde se desempeña como docente e investigadora de la carrera Comunicación Social. Además es doctoranda avanzada del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy. Ha trabajado como consultora externa y coordinadora de proyectos de intervención con mujeres e identidades no binarias indígenas. Desde esa expertise ha participado en el diseño y producción de materiales radiales y gráficos en lenguas indígenas, con perspectiva de género intercultural e interseccional.



**Protocolo para la atención
integral de las personas con
derecho a la interrupción
voluntaria y legal del embarazo**

Actualización 2021

Adaptación sociolingüística intercultural

-GUARANÍ-





¿Qué regula la **ley 27.610** de Interrupción Voluntaria del Embarazo?

La ley 27.610 reconoce el derecho al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto. También, establece que la atención debe brindarse siguiendo los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. Nos referimos a los derechos reconocidos por el Estado argentino con todos sus habitantes, que se enmarcan en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que fueron incorporados a la Constitución con la reforma de 1994. Es importante decir que la ley 27.610 es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

¿Qué derechos otorga esta ley?

Las **mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar** tienen derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo.
- b) Pedir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud.
- c) Pedir y recibir atención posaborto en los servicios del sistema de salud.
- d) Prevenir los embarazos no deseados mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

¿Mbaeya jey cua **ley 27. 610** yaipota ckua mburuaba?¹

Kua ley 27.610 homaño yae baera yaipota yanoinye jare jocoyui homae baera garama yande purua baera. Jeibi que hoicuabaeretaba hometa yandebe jarama jocopori yaja.

Cuaco Estado argentino teronde guareta home ñandebeba cua jauco ñande derecho cuñara yaicoba jare ambueyebareta ipureanye imembuba (transgénero).

Jocuaco hoipota jey que ñande derecho homo reconoce tenondegua reta Argentinape jare hopaete kunpe yaicoba, cuaretaco hoñ constituciónpe oy cua reforma 1994. Yaetaco que ley 27.610 cua sí o sí co hoyapo retata jae reta opaete Argentinape.



¿Mba derecho ya hombo otorga ñande cualey?

Cuñare jare ambueba generobaere y ipuere ipuruaba home derecho ogunoí:

- a) Homodecide baera oipota o matura ipuruanye.
- b) Hoiporubaera jaisupebaera quereiraba hoyeyapo. Jei supe baera servicio de sistema de saludpe.
- c) Hoiporu baera hoyiapobaera postabortojeiba del sistema de saludpe.
- d) Jarama ñande puruabaera yaipotanye ñande puereco yandemo informa educación sexual integral y a métodos anticonceptivos osiriveva.

¹ Traducción realizada por Débora Yamare.

¿Cuándo se puede interrumpir un embarazo?

Las mujeres y personas gestantes tenemos derecho a interrumpir un embarazo hasta la **semana catorce** (14) inclusive del proceso gestacional.

¿Qué pasa fuera de ese plazo?

Tenemos derecho a decidir y acceder a la interrupción del embarazo en las siguientes situaciones:

Si el embarazo es resultado de una violación. Entendemos por violación a una relación sexual no consentida o bajo presión, incluso si se trata de una relación de pareja (marido/novio).

Si estuviera en peligro la vida o la salud (física, psíquica o social) de la persona gestante.

La ley adopta un modelo de regulación mixto, que reconoce la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), y mantiene, actualizadas, las causales ya previstas en el Código Penal de la Nación desde 1921 de Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

¿Quereinyeya iyepuere yamo interrompe mburua?

Ñande cuñareta jare opaeteĩ ipuere ipuruaba yande puere yamo interrompe cua mburua jaeco hasta la **semana 14** del proceso gestacional.

¿Mbaeya huaja plazo uajamanye?

Homeco yandeyaeboera yaipotanye cuareta rupi reja reinye:

Ndepura ndemo violaretanye. Yaicuacuñai que violación jae ndereipota rebe reyapombarebe kua ndebereta jocorai ramiño rerecoba jocora ndeyaponye (marido/novio).

Nde vida omo corre peligro oinyebi (física, psicológica o social) cua persona ipuruaba gestante.

Kua ley oipota jeibaco que hombo regula mixto ombo reconoce que yandepuere o gara yande purua jare homo mantiene actualizada mbaenunga prevista código penalpe humamaima hoiteiba 1921 de yandepuara ombatuba kua mburua.

Causal violación

Cuando en una consulta médica solicitamos una interrupción de embarazo por causal violación solo nos pueden pedir que completemos:

A- Consentimiento informado:

Los profesionales médicos tienen la obligación de brindarte información sobre los métodos a recomendados. Deben explicarte en qué consiste cada uno, y decirte cuál de ellos es el adecuado para vos y por qué motivo.

Solamente luego de haber recibido esta información, es que puede considerarse que estás en condiciones de tomar una decisión libre y de consentir legalmente un proceso médico.

El Código Penal argentino estipula que toda relación sexual mantenida con una niña menor de 13 años es una violación, independientemente de que la niña haya o no manifestado su consentimiento.

B - Declaración jurada:

Es un escrito donde la persona que solicita la práctica expresa que fue víctima de una violación. En la declaración jurada no es necesario que explique cómo fue, quién fue el atacante ni brindar ningún detalle del hecho. Si la víctima de una violación solicita la práctica y tiene 13 años o más deberá firmar la declaración jurada.



Causal violación

Rere que reyu por una violación causalye consulta medicapenye jarako remo sigue jocucua mburuanye jaereta oiporuta remo completa-baera mopety:

A- Mopeti consentimiento homo informandebeba

Cua profesionalereta oicuabaereta oguenoico la obligación omombou baerandebé mbaera reyapota o querertara reyapo o re-yemocuinata curi o mbanungabaera osiriue ndebe jaru mbaeraba.

Cua jei ndebe nyeramoco ndepuere rere mbaera reyapotaba, reipota o mbatunye cua proceso jaireta ndebéba medicoretaba.

Código penalpeco jei que hopaete quia oguenoi relación sexualva mopeti misianye nye a partir de 13 años nyeba jaeco violación, ni por más que jae hoipota ho mbatunye.

B - Declaración jurada:

Cuaco jae humaboecuatiaba jei que homo violaretaba.

Mbaetuco necesario rerebaera queremeiba nde yapo. Ikavio osucere hoibanye (violencia) jae menor de 13 años jaenye homo firmata cua declaración jurada.

¿Por qué decimos que desde los 13 años debe firmarse la declaración jurada?

El código penal del Estado argentino nos dice que las personas menores de 13 años no pueden consentir una relación sexual, por lo que cualquier caso de embarazo de una persona de menos de 13 años se presume producto de una violación. En este caso no hace falta que nadie firme una declaración jurada diciendo que la niña fue víctima de una violación.

¿ES UN REQUISITO HABER EFECTUADO LA DENUNCIA?

*Es importante saber que cuando hablamos de una violación nos referimos a un delito gravísimo que afectó la integridad de una persona. Por eso, es derecho de la víctima denunciar o no la situación, pero esto no puede limitar el derecho a la atención médica. Es decir, que **no es requisito haber hecho la denuncia para acceder a una interrupción legal o voluntaria de embarazo.***

¿Maeraya jey reta cuaedape oyemo firmabaera cua declaración jurada?

Cua código penalpe jey que mopeti misia jocua edad pe (13 años) mbaetu hoipota ombatunye y rani jocuanunga relación sexual. Jucua ramoco jei que ipuranye homo violareta. Cua nunga casope mbaetuco omo firmabaera mbae porque jaeco mopeti víctima de violación.

¿MOPETI REQUISITOYA YAMO DENUNCIA BAERA?

Importanteco yaicuabaera que ñande miari mopeti violaciónrenye sexuanrenye que cua ombo afecta kua y integridad sexual cua personagui. Jaeramoco jae cua ñande derecho yande victima nye yaipota o mbato yaipota yamo denuncianye. Cua nunga situaciónye, cuareipueribaco jaereta jei que ipuerea home yande atención médica. Cuaco hoipatajey que ambua requisito remo denunciabaera reipota reitu kua puruanye.

Causal salud

Podemos considerar a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.

Tenés derecho a acceder a la información completa y de calidad y a interrumpir esa gestación si está en riesgo tu vida o tu salud.

JUSTICIA POR JUANA

Juana, una niña con retraso madurativo perteneciente a una comunidad Wichí en Salta, tenía 12 años en 2015 cuando fue violada por un grupo de nueve varones criollos. El hecho se registró en noviembre de 2015 en el paraje Alto La Sierra, en el territorio de las comunidades de Lhaka Honhat. Meses después, la madre de Juana sospecha un embarazo que finalmente se confirmó. Si bien podía acceder a una interrupción legal del embarazo, la niña sufrió una larga cadena de vulneraciones al punto tal que, avanzada la gestación, se detectó la inviabilidad del feto por ser anencefálico. Tras reiteradas denuncias al gobierno provincial, en junio de 2016, pudo acceder a un aborto en el Hospital Público Materno Infantil de Salta.

El pedido de justicia por Juana tuvo resonancia a nivel nacional e internacional. En noviembre de 2018, los nueve hombres que violaron a Juana fueron condenados a 17 años de prisión efectiva. Fue el primer caso con condena por una violación grupal a una niña indígena en Argentina.

Ombocausa cua saludba

Ñandepuereco yambo considera jare completo bienestar rami físico mental jaeramiñobi matu ausencia de enfermedadba.

Yande homeico ñande derecho yaiporubaera interrupción cua gestación ñande vida jare ñande salud riesgope hoinye.

YAYAPO JUSTICIA JUANARE

Juanaco jae mopety cuñatay imbaeraguba jaeco oguenoy tey retrazo madurativo jeisuperetaba.

Jaeco oico comunidad wichipe saltape oiba jaeco oguenoy tey doce año ombo violaretanye cuaco osusere pea año 2015 rupi .jocua añopeco mopety grupo de nueve cunumi criollorete jocoray cuá cuñatay ombo violareta .

Cuá hechoco osucere noviembre 2015 paraje Alto La Sierrape Lhaka Honhat cuá lugarpeco cuá cuñatay misi jocoray hombuajareta

Huajama meses nyeco Juana imama ombo sospecha que ipuerere ipurua Hoiba jama jaeco ombo confirma iyeupe Que ayetete jae ombo pensaba.

Cuá cuñatay misi ipuereco oyapo cuá interrupción iyeupe.

Pero en cambio ombo sufre geta mbae medicoreta oñoño supe obstáculos hasta que cuá mburua ombo avanza supe paraebete.

Pero humape ojo ombo consigue oyapo supe bserareta cua interrupción jae oiporuco hasta gobernador nacionalpe cuá oyemo permite baera supe junio de 2016 jocua año peramoco oyapo supe reta cuá aborto,hospital públicope materno infantil de salta.

Cuá pedido de justicia juanape oyeporubaco oyemo tuicha a nivel nacional e internacional noviembre de 2018 pecó cuá cunumi reta ojocay ombuaja cuá cuñamisiva oyemo condenareta por 17 años de prisión efectiva. Cua jaeco 1er caso oyemo condenaba violacion grupalbare mopety misia indígena Argentinabare.

¿Cómo se puede acceder a la práctica médica de Interrupción Voluntaria del Embarazo?

Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de **diez (10) días corridos** -esto quiere decir que deben contarse los fines de semana y feriados como un día común- desde su solicitud.

Este plazo corre desde la **primera solicitud** de la práctica.

Pueden presentarse casos donde la paciente solicite la práctica mucho antes de la semana 14 de gestación inclusive.

Que la paciente cuente con un tiempo para realizar la interrupción de manera voluntaria no otorga al profesional de la salud el poder para demorar la práctica.

*En Argentina contamos con el servicio de atención **0800 Salud Sexual**, un espacio de consulta gratuito que tiene el objetivo de brindar atención personalizada y oportuna para facilitar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en todo el país:*

0800-222-3444



¿Quereiya yande puere yayapo kua interrupción ñande puruanye?

Opaetei iporuba ipuereko omo accede cua interrupciónpe iporunye. Kua sistema de saludpe oipota asistencia o mbatunye.

Home ndebe un plazo de **10 días corridos** cuanye oipota jei que ombo cuenta fin de semana cualquier día ramiño – ojobisemanape hobae jare feriados reta jae ramiñoby - desde que reiporu cua solicitud.

Amope oyemo presentabi ambueba paciente homo solicitabi antes de que semana 14 oñebaeye de gestación. Kua paciente omo cuenta cua tiempoye mbatuco hoipota gei que personal de salud ipuerea oyapondeba. Batuco ome supe poder jare ani oyapondebaera práctica.



*Argentinape yamo cuentaco mopeti servicio de atenciónye **0800 salud sexual**, cua espaciopeco yandepue-re yamo consulta gratuita cuape yande salud sexualre jare reproductivare cuako opaeta paisrupi:*

0800-222-3444

Al solicitar una interrupción del embarazo, tenés derecho a:

A - Recibir un trato digno. El personal de salud debe observar un trato digno, respetando las decisiones personales y morales de quien solicita la práctica.

B - Que se respete tu privacidad. En el marco de la consulta por aborto, tenés derecho a que se respete tu privacidad y a que sea garantizado un ambiente de confianza en el cual puedas plantear tus dudas. Se debe respetar tu intimidad y tu voluntad, resguardando la confidencialidad. Solo se compartirá información a terceras personas o se incluirá a tu familia o acompañante con tu expresa autorización.

C - Que se garantice la confidencialidad/privacidad. El personal de salud debe crear las condiciones para resguardar la privacidad durante todo el proceso de atención y también con posterioridad.

D - Autonomía de la voluntad: El personal de salud debe respetar las decisiones de las pacientes respecto al ejercicio de sus derechos reproductivos, las alternativas de tratamiento y su futura salud sexual y reproductiva. Las decisiones de la paciente no deben ser sometidas a juicios personales, religiosos, morales por parte del personal de salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad.

E - A acceder a información actualizada, comprensible y veraz. El personal de salud debe mantener una escucha activa y respetuosa de las pacientes para expresar libremente sus necesidades y preferencias. La paciente tiene derecho a recibir la información sobre su salud.

Se debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica. Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje accesible.

Cua remo solicitanye renoico derecho:

A - Remo recibe baera pety trato digno: cu personal de salud ndemo osberbataco mometa ndeba trato digno jare omo respetatacu nde decisión persona jare moral remo solicita kua practicanye.

B - Oñemo respeta baera nde privacidad: Kua marcope nderemo consultaba por abortonye oñemo respetataco renoy derechoa reipota privacidadnye jaeñoma jaereta ipuere nde familia o ndeguatairupei pero nde remo autorizanye.

C - Oñembo garantizabaera kua confidencialidad/privacidad jaeretaco oyapota opaetaba ikabicondicionpe, oyemo resguardabaera nde privacidad ndere jocua proceso de atenciónpenye jare cua posteriorye.

D - Mbatacu quia i puere oñemopua ndebe: Kua personal de salud oimeco homo respetabaera nderemo decidereiba ya que nde pacientereiba homo ejerce baera nde derecho productivoba, alternativako tratamientoba jae nde salud sexualregua jare nde reproductivoba. Cua decisión jaecondembae ipuereaco jaereta ndemo somete juiciope jare religiosape ni moralpe jaereta ipartertegui garaco renoy libertad jare autonomía voluntad

E - Oñemo accedebaera mopeti información ñande ñamo entiendeba jore veraz: Kua profesional reta de saludpegua jaeretaco oyanduta jare ndemo respetaretataco nde pacientera reiba rereta ikabi jare libremente nde necesidad jare preferencia. Ndeco-pacientoba renoy derecho remo recibe baera cua información nde saludregua.

Jaeretaco homaeta mboera osiriba ndeba jare quareitara reyabopa.

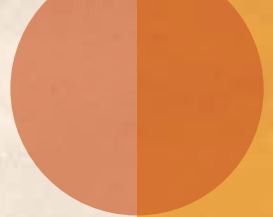
Cua información home retauimba jaeco actualizada jare ñande yamo entenderami oyapo ñandebe.



La información debe proporcionarse teniendo en cuenta las necesidades de la persona, tomando en consideración factores individuales como la edad, el género, los conocimientos lingüísticos, el nivel educativo. La entrega de información inadecuada o que pueda causar daño a la persona gestante como hacer escuchar latidos del corazón fetales durante una ecografía o mostrar la imagen son prácticas que pueden constituir un trato inhumano o degradante y generan responsabilidad al equipo de salud.

F - Calidad en la atención. La atención será brindada siguiendo los principios de calidad, accesibilidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

La obligación de guardar el secreto profesional alcanza a los casos en los que la decisión de abortar no estuviera dentro de los supuestos del artículo 4 de la Ley 27.610, es decir, en los casos de causales por violación/riesgo de salud (art. 2 c de la misma ley). Por lo tanto, queda prohibido divulgar ante cualquier persona o autoridad información al respecto.



Jaeretako omaeta quereitara homombeu nandebeba homoteneta en cuenta factores individuales jare edad jare género. Jare ñande querei ñandemiariba. Jaereta jei cabia ñandabañe ipuereco yaecabia ñande personara ñaiba. Hombo saca ñande baereta ipuereco si yae nandeba que jocua trato inhumano ñandebeguaraba.

F - Ikabira ñandemo atiendeba: cua informaciónco oñemeta siguiendo ñande principios jare calidad, accesibilidad ñande competencia tecnicaramiño.

Ñanderango de opciones disponibles jare ñande información científica actualizada hoiba.



Profesional ndesaludpegua hogueñoico obligacion oñobatu baera kua secreto ndeba.

Kuaco jey artículo 4 nde ley 27. 610 cuako hoipota jei que violación reguanye o riesgo pende salud hoiñe (artículo 2 c nde jaramiñobi ley) jaereta ipuereako hojo nde mombeu jocoropi.



¿Qué pasa después de que se solicita la práctica?

Luego de solicitar una interrupción del embarazo, el establecimiento deberá, si así lo deseás:

- A** - Acercarte información sobre el procedimiento que se llevará a cabo y los cuidados posteriores necesarios;
- B** - Atender tu salud a lo largo de todo el proceso;
- C** - Realizar un acompañamiento en el cuidado de tu salud con información adecuada, accesible, científica y actualizada sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles. También deberán proveerte de los métodos anticonceptivos previstos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y en la ley 25.673, del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.

¿Maratuya jocogui reiporukua practicanye?

Reiporuma cua interrupciónye nye jocua establecimiento oyapota-co jocua ndebe.

- A** - Ndemo prepara retara jare ndemo preparacabi retata cua procedimiento peguara.
- B** - Homaeretata ndere hasta que opa cua proceso opa.
- C** - Hombo sigue cua proceso nde saludpe ndemoinforma-cabibaera jare accesible jaeramiñobi científica jare hoñemo actualizaba. Jeta método bare hoimeba hoimeco mopeti programa humombou cabi ñandebaba jaeco (PMO) jeiba ñabaeta ley 25. 673 cuapeco jae Programa Salud Sexualba jare proceso responsableba.



¿Qué requisitos se solicitan a la persona que desea interrumpir voluntariamente un embarazo (IVE)?

Al momento de efectuar la práctica médica te solicitarán firmar un consentimiento informado. Esto es una declaración de voluntad, que debe ser expresada luego de recibir información clara, precisa y adecuada acerca de:

- Tu estado de salud (constatando la edad gestacional del embarazo de manera inmediata).
- El procedimiento propuesto por el/la profesional a cargo.
- Los beneficios esperados del procedimiento.
- Los riesgos, molestias y efectos adversos posibles.
- La explicación de los procedimientos alternativos y sus riesgos.

En casos excepcionales en que no pueda emitirse la firma por escrito, conforme al artículo 7 de la Ley 27.610, esta se podrá brindar en cualquier formato (braille, manuscrito, digital, audio, etc.) o idioma, incluyendo lenguas originarias. Es fundamental que quede de manifiesto que la persona comprende la información y expresa su voluntad de realizar la práctica.



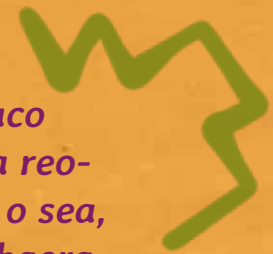
La persona que solicitó una interrupción voluntaria del embarazo no tiene que expresar ningún motivo para el acceso a la práctica.

¿Mbae tupapiireya renoita kua reyapoca baera ndeyeupea?

Oyapota ma hondebe cua practicanyenye hometaco mopeti tupapiiremo firma baera. Kua tupapiereco jae mopeti declaración nde remo acepta reyba, remo expresa que remorecibemo cua información clara jare precisaba ndesaludregua:

- Nde salud quereira oñemo encuentraba (quereinyemaba nde puruaba).
- Jaereta mbaenunga propuesta homondebeba.
- Homombeuta ndebe maratuta hoimeta reaja si cua hue cabianye.
- Homemboucabitata nde quereira cua nunga oyeyapoba.

Oyepuerea o ndepuerea remo firmanye kua informe jare articulo 7 de ley 27. 610 oipotaguepeco jei retata ndebe (homamboca o digitalrupi, audiope, etc.) ñandeñe otabi pupe cua importanteco ñande yaicuaba jei hoireta ñandebeba



Cua persona reta mbataco jei baeramerara huipota reyapoca kua ndeyeupeba, o sea, mbatacu necesario rerebaera maera eteira reipotacua reyapoba.



¿Qué pasa en el caso de niños y adolescentes?

Mayores de 16 años

Al igual que para las personas adultas, se les considera con plena capacidad para prestar su consentimiento a fin de solicitar una interrupción del embarazo y tomar decisiones sobre sus propios cuerpos.

De 13 a 16 años

Pueden brindar su consentimiento en forma autónoma, excepto/salvo aquellas situaciones en las que la práctica implique un riesgo grave para la salud o la vida de la adolescente. En esos casos será necesario, además de su consentimiento personal, el consentimiento de sus progenitores/padres o personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado.

Menores de 13 años

Deben prestar su consentimiento siempre con el asentimiento de progenitores o al menos una persona adulta referente.



¿Maratuya si misianye o jaeramo ocuacua hoinye?

Mayores de 16 años

Oguenoima 16 añonye carairetape cuareta hoime maco iyaracua hoipueremako jaeretaño homo decide cua nunga cua interrupción jei supeba.

De 13 a 16 años

Oguenoy 13 o 16 añosye ipueremaco home consentimiento mbatu quia jei supembae rebe.

Menores de 13 años

Oguenoy 13 añosye: ipueremaco oiporuca cua iconocimiento pero ndemo cuacua baereta oicuatabi mbaeteira reipota reyado reiba.



¿Qué pasa en el caso de personas con discapacidad?

Tienen derecho a solicitar y acceder a la interrupción del embarazo por sí mismas, así como a negarse a que se les practique un aborto sin su consentimiento, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Tienen derecho a ser atendidas de forma accesible.

Si la persona que requiere una IVE/ILE tiene una restricción de su capacidad para decidir sobre la realización de esa práctica, deberá asistirle el sistema de apoyo que haya sido designado judicialmente para ese propósito, o a falta de este con alguna persona allegada.

Respecto del consentimiento informado, se deben ofrecer a la persona con discapacidad los ajustes razonables necesarios y el apoyo que esta elija para tomar una decisión autónoma y brindar o no su consentimiento.

El certificado de discapacidad nunca implica restricción de la capacidad para la toma de decisiones.

¿Marayuta kua hoipotaba y discapacitada – hinye?

Humeico derecho oguenoy jae oipota o mbatuye cua hoyapo.

Ipuereco hupaete persona ramiño.

Tupapire hoicatubareta homañoa kua reyapenye ipuereko maenunga tetara ndecuaba o ndebecuacuaba hoicuatia baera ndebe tupapire hombo legalbaera ndebe.

Ndebe reï reta ndediscapacitadanye jocua hoipotako jey que ndepuerea remo decideba. Jeñuiko ndepuere remo valeka ndeñe.





¿Qué es la objeción de conciencia?

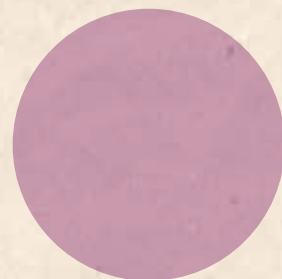
La objeción de conciencia es lo que permite exceptuar el cumplimiento de una obligación legal a aquellas personas que, por motivos religiosos, éticos o morales, no puedan realizar la práctica del aborto; siempre que ello no cause un perjuicio a terceras personas.

Solo las y los profesionales de la salud que intervengan de manera directa en la interrupción del embarazo pueden ejercer la objeción de conciencia y deberán mantener esa decisión en todos los ámbitos en los que ejerzan su profesión.

El ejercicio de la objeción de conciencia nunca debe significar un obstáculo para el acceso a la IVE/ILE. Por ello quien manifieste objeción de conciencia debe:

- Derivar a la persona gestante para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones.
- Brindar información actualizada y sin sesgos sobre el derecho a la IVE/ILE y la forma de acceder a la práctica.

El personal de salud no puede negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable. Tampoco cuando no exista otra u otro profesional disponibles y dispuesto para dar acceso oportuno a la práctica. El incumplimiento de esas obligaciones dará lugar a sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.



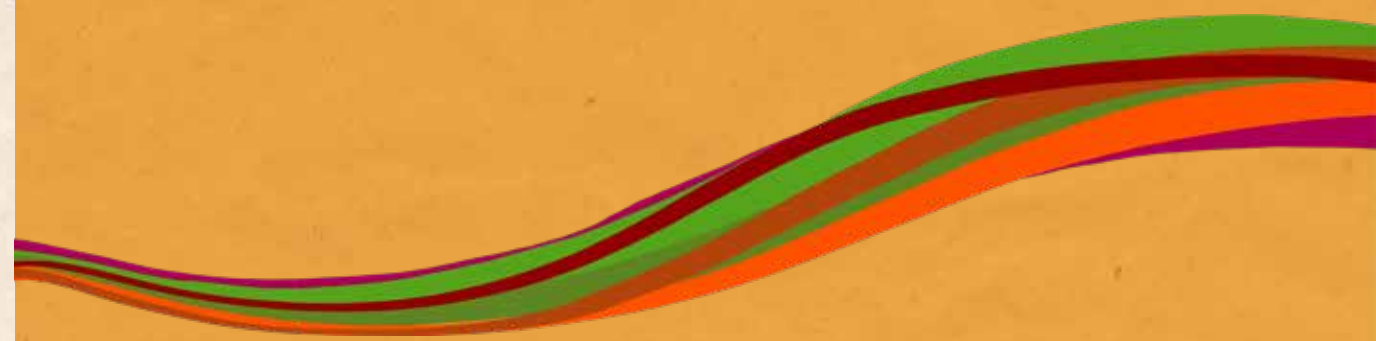
¿Mbaeya kuande conciencia oipotaba?

Kuanye jaereta ipuere homo decide gara oyapo baera kua porque amope hoime y religionreta homañua kua huyapo.

Kua reta personal nde saludba ipuere hombo interviene de manera directa kua mburuape ipuerereta oyapo cua objeción nde conciencia jei-supeba.

Kua objeción nde conciencia jaereta jeiba mbatuco oyemo significa que gara ndemoruretaba.

Jaereta directamente ndemondo retata otro profesionalnye que oyapu cuangaba (IVE).



¿Qué responsabilidades institucionales tienen las autoridades de salud para que la Objeción de Conciencia no sea una barrera en el acceso a la IVE/ILE?

Todos los efectores de salud pública deben garantizar la realización de IVE/ILE en los casos dispuestos en la Ley 27.610. Asimismo, deben contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos de las personas gestantes.



Es importante destacar que no existe la Objeción de Conciencia institucional; ya que las instituciones no tienen conciencia.

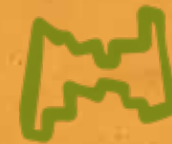
Cobertura de salud

El acceso a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo debe ser garantizado en el sector público de salud, obras sociales y todos aquellos que brinden servicios médico-asistenciales a las personas afiliadas o beneficiarias. Es una práctica incluida en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el Plan Médico Obligatorio (PMO). La cobertura debe ser total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

Aquellas instituciones del sector privado que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del embarazo a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia de todo su personal, deberán prever y disponer la derivación a otra institución de similares características que realice efectivamente la prestación.

¿Mbae responsabilidadya hoguenoy kua profesionalreta gara yabay baiera ñandebe yayapo baera cua IVE/ILE?

Hopaete cuape hoparaimubareta, o sea, hospitales publicope sí o sí hoyapo retata ndebe jocuaku jey ley 27. 610 jocuapebi jei que jaereta hoguenoita hupaetei ndebe.



Importante yaicua baera que mbatu omo existe cua objeción de conciencia porque mbatuco jaereta hoime y conciencia.

Kuako jae cobertura saludregua

Kuako ipuere oyapo ndebe opaete sector publicape yaquende hoime renoi obra social o nde beneficiarionye kuaku homo garantiza ndebe reta que renoita ikabiva atención rua plan medicope (PMO) hopaeteba necesarioba oyapocata ndebe.

Pea profesional jei ndebe que ipuereaba porque jaereta jeiñandebe que homo ejerce y derecho de objeciónba. Nde mondutako iru profesionalye ipuere cuanunga mbaraiku oyapobape.

¿Cuáles son los métodos de interrupción del embarazo?

Básicamente existen dos tipos de procedimientos para la interrupción del embarazo: medicamentoso e instrumental.

-El aborto con medicamentos (ya sea con misoprostol o con mifepristona y misoprostol) es seguro y efectivo.

-Los procedimientos quirúrgicos incluyen la AMEU (aspiración manual endouterina) entre los procedimientos recomendados en el primer trimestre. Es un método seguro y de bajo riesgo y puede utilizarse por preferencia de la persona o por distintas circunstancias que requieran de este procedimiento.



El aborto es una práctica segura. Las y los profesionales acompañan y garantizan el acceso a este derecho.

Consejerías en Salud sexual y (no) Reproductiva

La consejería se basa en ofrecer un espacio de escucha activa y de intercambio sobre las consultas de le paciente. Puede ayudar/acompañar a la persona a tomar decisiones relacionadas con su situación (con el embarazo y el aborto). También incluye la elección de un método anticonceptivo (MAC).

Quianungaya manera- ya ñande puere ñamokañi mburua?

Hoimeko mocoï procedimiento kua mburua ñamokañibaera medicamentorupi jare instrumental jeisuperetaba.

-Reyapo aborto medicamentonyeye reutako peti “mua” (misoprostol o mifepristol) cuarentanye seguro reituta nde puruaba.

-Iru procedimientoco jae quirúrgico cuaco hombo incluye AMEU (Humu arpirareta ipoinye oikunderuegui) cuaco ipuere oyapo reta primer trimestrepe. Cua método seguroviko jare mbatu oguenoi jeta riesgo ipuere oyapunde reipotande o circunstancia añetete necesario cua procesonye.



Cua aborto jaeco mopeti práctica seguroba. Kua profesional-baretako ñandemo acompaña jare hombo garantiza cua acceso ñanoi kua derechoñe.

Homeretaco consejería sexual jare mbatu reproductiva



Kua consejeriako jae oyandu baera maratura reajaba, jare jae-reta ipuere ndemo aconseja remo decide baera mbaeteira reipota reyapo. Reipota reitunye home retandebe peti método anticonceptivo (MAC).

¿Cuáles son las recomendaciones para la anticoncepción pos interrupción del embarazo?

Luego de un aborto, el retorno de la fertilidad es rápido, por eso es recomendable incluir en la consejería la propuesta de elección de un método anticonceptivo (MAC) seguro y eficaz.

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo

El Protocolo es una herramienta de la política pública que establece principios de acceso y calidad en la atención de las personas en situación de interrupción del embarazo y posaborto, respetando normativas internacionales y locales de protección de los derechos humanos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.

Este instrumento desarrolla los principios y derechos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 27.610 para la garantía del acceso a la interrupción del embarazo (trato digno, privacidad, confidencialidad, respeto de la autonomía de la voluntad, acceso a la información y calidad de la atención).

Accedé al texto completo del Protocolo en:
bit.ly/Protocolo-IVEILE

¿Quiraiya jae homo recomienda ñandebeba cua anticoncepción post interrupción mburuare-guaba?

Reyapoma kua abortonye ndepuereco ndepuraye jaramoko oyemo incluye cua consejería jare homo propone ndebe queitara reyemo cuidabaera jare mbae anticoncepciónye hoimeco iru (MAC) jocua jaibico seguro jare eficazba.

Homeco Protocolo kua atención omebaera personaretape yaque homeko derecho kua interrupción voluntaria jare legalmabi

Kua Protocolo jae ñande herramienta politica jare pública oñemo establece principio jare acceso jare calidad ñande atención ñandy baera. Cua personareta hoi situación de interrupciónpe, o sea, oituta imembu oibaretapeguara.

Cuanyeco huime protección ñanoy yaque cua jaeco ñande derecho yande cuñara yaicoba jare opaete ogueñoy capacidad de gestarba, o sea, opaete ipuere ipuruaba peguara.

Kua jaeco mopeti instrumento ñandebeguara ñande derecho ñandiba cuako ñabaeta artículo 5 jare 6 nde ley 27. 610 jocupeco jei ñandebe ñande puere yaitu.

Yande puranye jare home baera yandebe mupeti trato digno, jare ipuerea jaereta jei ñandebe mbaebaeba, jare ñandemu atiende cabi barera y aja yayapo kuanye.

Accedé al texto completo del Protocolo en:
bit.ly/Protocolo-IVEILE

Anexo leyes - Otros derechos reconocidos y vinculados al derecho a decidir:

Ley 25.673

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
<https://bit.ly/Programadesaludsexual>

Ley 25.929

Parto humanizado
<https://bit.ly/LeydePartoHumanizado>

Ley 26.130

Anticoncepción quirúrgica
<https://bit.ly/AnticoncepcionQuirurgica>

Ley 26.150

Educación Sexual Integral
<https://bit.ly/Programa-ESI>

Ley 26.485

Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres
<https://bit.ly/ProteccionIntegralViolencia>

Ley 26.529

Derechos del paciente
<https://bit.ly/DerechosPacientesSalud>

Ley 26.743

Identidad de Género
<https://bit.ly/Ley-Identidad-de-Genero>

Anexo leyes - Otros derechos reconocidos y vinculados al derecho a decidir:

Ley 25.673

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
<https://bit.ly/Programadesaludsexual>

Ley 25.929

Parto humanizado
<https://bit.ly/LeydePartoHumanizado>

Ley 26.130

Anticoncepción quirúrgica
<https://bit.ly/AnticoncepcionQuirurgica>

Ley 26.150

Educación Sexual Integral
<https://bit.ly/Programa-ESI>

Ley 26.485

Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres
<https://bit.ly/ProteccionIntegralViolencia>

Ley 26.529

Derechos del paciente
<https://bit.ly/DerechosPacientesSalud>

Ley 26.743

Identidad de Género
<https://bit.ly/Ley-Identidad-de-Genero>



**Protocolo para la atención
integral de las personas con
derecho a la interrupción
voluntaria y legal del embarazo**

Actualización 2021

Adaptación sociolingüística intercultural

WICHI



¿Qué regula la **ley 27.610** de Interrupción Voluntaria del Embarazo?

La ley 27.610 reconoce el derecho al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto. También, establece que la atención debe brindarse siguiendo los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. Nos referimos a los derechos reconocidos por el Estado argentino con todos sus habitantes, que se enmarcan en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que fueron incorporados a la Constitución con la reforma de 1994. Es importante decir que la ley 27.610 es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

¿Qué derechos otorga esta ley?

Las **mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar** tienen derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo.
- b) Pedir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud.
- c) Pedir y recibir atención posaborto en los servicios del sistema de salud.
- d) Prevenir los embarazos no deseados mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

¿Yaj hatsii malk ta yamehap **Ley na' 27.610** elhkyek la tikyunhayaj kyek ilanhi laqakyowej ta hikyot-sanh ta lhaam itikye?

Hap Ley 27.610 yame elh kyek haape ta' hi' weenh derecho kyek ilahii' laqakyowej tá hiky'otsanh wet hoyahinhla ta hi'weenh postaborto. Wet haate yamee' tá Estado argentino hi'weenh compromiso tá iyeej salud pública wet derechos humanos tá hapee' atsiinhay wet wikyitá weenhakyelhamej laqa género tá hi'weenh capacidad de gestar tá 'noyame hap derechos ta 'nowolahaya tá Estado argentino lha'ya nilhok wikyi tá 'iyithat hap Constitución Nacional wet lha'ya' por tratados internacionales tá 'notihi Constitución hap la reforma de 1994. Tá yok hap Ley 27. 610 es de orden público ta 'yithat ta yok obligatoria tá i hii' lhiip ta 'noyok República Argentina.

¿Yaj hatsii' derechos ta iweenh'namho **Ley naa'**?

Wet tsiinhay lha'ya wikyilh ta 'wenhakyelhamej identidades de género de gestar wet hi'weenh derecho:

- a) Owoye ta olanhii' oqakyowejlhele ta oky'ootsanh.
- b) Ot'alhee kyek okyaate tá 'notetsaanh ohilaa'kyek olanhii' oqakyowejlhele'.
- c) Iskyek 'notetsaanhla' elhkyek hape kyek taqapunhtsanh 'lha'ya qakyawet kyek itetsaanh.
- d) Kyek itetsaanh ky'otsaas kyek nihum'n'na' laqakyowejlhele'.



¿Cuándo se puede interrumpir un embarazo?

Las mujeres y personas gestantes tenemos derecho a interrumpir un embarazo hasta la **semana catorce** (14) inclusive del proceso gestacional.

¿Qué pasa fuera de ese plazo?

Tenemos derecho a decidir y acceder a la interrupción del embarazo en las siguientes situaciones:

Si el embarazo es resultado de una violación. Entendemos por violación a una relación sexual no consentida o bajo presión, incluso si se trata de una relación de pareja (marido/novio).

Si estuviera en peligro la vida o la salud (física, psíquica o social) de la persona gestante.

La ley adopta un modelo de regulación mixto, que reconoce la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), y mantiene, actualizadas, las causales ya previstas en el Código Penal de la Nación desde 1921 de Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

¿Kyimanhejkyek yaqalhi kyek ilaanhil laqakyowej tâ hiky'ootsanh?

Wet tsinhaay wet wiki gestantes na'weenh derecho kyek nalaanh lhaqakyowej lthele'kye laky'otsaanh.

¿Kyimanheej kyek tajwaaype layhaay?

'Na'weenh derecho wet nawoyeekyek olanhii oqakyoweejlhele tâ oky'otsaanh:

Kyek hiky'otshanh wet talheeja' violación wet 'nahaanej tâ hapee relación sexual no consentida wok hatee presión wet lha'yaa relación kyek lakejwa wok laqahiis.

Wet kyat yenhlhi tsi hi'weenh peligro.

La ley adopta un modelo de regulación mixto, que reconoce la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y mantiene, actualizadas, las causales ya previstas en el Código Penal de la Nación desde 1921 de Interrupción Legal del Embarazo.

Causal violación

Cuando en una consulta médica solicitamos una interrupción de embarazo por causal violación solo nos pueden pedir que completemos:

A- Consentimiento informado:

Los profesionales médicos tienen la obligación de brindarte información sobre los métodos a recomendados. Deben explicarte en qué consiste cada uno, y decirte cuál de ellos es el adecuado para vos y por qué motivo.

Solamente luego de haber recibido esta información, es que puede considerarse que estás en condiciones de tomar una decisión libre y de consentir legalmente un proceso médico.

El Código Penal argentino estipula que toda relación sexual mantenida con una niña menor de 13 años es una violación, independientemente de que la niña haya o no manifestado su consentimiento.

B - Declaración jurada:

Es un escrito donde la persona que solicita la práctica expresa que fue víctima de una violación. En la declaración jurada no es necesario que explique cómo fue, quién fue el atacante ni brindar ningún detalle del hecho. Si la víctima de una violación solicita la práctica y tiene 13 años o más deberá firmar la declaración jurada.

Tamenej violación

Manheej ta la ta'yatshanej.

A- 'Notikyunhayaj ta 'nojweelh

Qakyawos ta yahanhkye imakej iwooye tá ijwenhomhkye hap la'na-yij kyek iwohiyelaa' wet ijwelh amho yaaj kyimaanhej elh iweenhyalha ta-jlhamenekyek lataakyumhla' tá 'nojweelh amho wet lhenhlhi la'nayij tá qakyawos ijwelh amhoo.

B - Declaración jurada:

Haaptá yaqalelhaat tá elhkyek t'alhe kyek 'noteetsanh wet yame tá haape víctima de violación tá yaqaleelhat mak tá yamee tá matkye wet haate lakyahit'at kyek wujya kyeek 'yithat wok yaqalelhaat wok yamee elh tá matkye iwoyneje wet hatee elh tá noviolayen t'alhee kyek 'notetsanh wok noyahinhlhi kyek hi'wenh 13 años wok yamhajpe' wet is tá ifirmayenh declaración jurada.

¿Por qué decimos que desde los 13 años debe firmarse la declaración jurada?

El código penal del Estado argentino nos dice que las personas menores de 13 años no pueden consentir una relación sexual, por lo que cualquier caso de embarazo de una persona de menos de 13 años se presume producto de una violación. En este caso no hace falta que nadie firme una declaración jurada diciendo que la niña fue víctima de una violación.

¿ES UN REQUISITO HABER EFECTUADO LA DENUNCIA?

*Es importante saber que cuando hablamos de una violación nos referimos a un delito gravísimo que afectó la integridad de una persona. Por eso, es derecho de la víctima denunciar o no la situación, pero esto no puede limitar el derecho a la atención médica. Es decir, que **no es requisito haber hecho la denuncia para acceder a una interrupción legal o voluntaria de embarazo.***



¿Yaj kyimanhej phiiya kyek oyok 13 años istá ifirmayenh haap declaración jurada?

Hap Código Penal tá ihii Estado argentino yamee táyook elh kyek haape kyek qamaaj ta hi'weenh 13 años, iwohiyet'ak itikye hap relación sexual. Kyek hikyootsanh wet haape elh tá noviolayenh. Wet haap tá tamenej kyek iwohiyethaak ifirmayenh declaración jurada tá yok haape ha'najwaj tá noviolayenh.

¿WET HAAPE REQUISITO KYEK YEENHLI DENUNCIA?

Wet makye tá lahaa' ihii mak tá'noyiithat tá haape violación ta no-yaamejla' nolaanhyaj ta matkye tá notiiey elh iweenhyalha wet ta manhejtso wet haape la qaa' denuncia wok imalhtejii'.



Causal salud

Podemos considerar a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.

Tenés derecho a acceder a la información completa y de calidad y a interrumpir esa gestación si está en riesgo tu vida o tu salud.

JUSTICIA POR JUANA

Juana, una niña con retraso madurativo perteneciente a una comunidad Wichí en Salta, tenía 12 años en 2015 cuando fue violada por un grupo de nueve varones criollos. El hecho se registró en noviembre de 2015 en el paraje Alto La Sierra, en el territorio de las comunidades de Lhaka Honhat. Meses después, la madre de Juana sospecha un embarazo que finalmente se confirmó. Si bien podía acceder a una interrupción legal del embarazo, la niña sufrió una larga cadena de vulneraciones al punto tal que, avanzada la gestación, se detectó la inviabilidad del feto por ser anencefálico. Tras reiteradas denuncias al gobierno provincial, en junio de 2016, pudo acceder a un aborto en el Hospital Público Materno Infantil de Salta.

El pedido de justicia por Juana tuvo resonancia a nivel nacional e internacional. En noviembre de 2018, los nueve hombres que violaron a Juana fueron condenados a 17 años de prisión efectiva. Fue el primer caso con condena por una violación grupal a una niña indígena en Argentina.

Tátalhe no'watsankyeyaj

Ta yamee 'nowatsankyeyaj ta hape 'noisyaj tátsilaqhit'a hap físico, mental y social, tá lha'ya iyhaj imayhey tá yame.

La'weenh derecho wet lakyaate kyek lahaanej nilhooq wet not'ama-yej kyek neeky'e ta lheelee ihii o'elh wok nolanhi kyek hi'weenh kyek niisa lhaam.



El derecho a la salud debe interpretarse siguiendo los instrumentos internacionales de derechos humanos.

JUSTICIA POR JUANA

Juana naway ta thinayhaj ihi talhe comunidad wichi en Salta iwen phante 12 años en 2015 nitak phante ahatales ta ilhaklhi a phante lhamel imak na noyhame ta noka lelhate phante en noviembre de 2015 ihi hap lip ta Paraje Alto La Sierra ihi territorio de las comunidades Lhaka Honhat ta päj ta wa chi meses Juana la kö ithiyhejchek hitso chan ta hapta paj wet match eta lhelehi. Si bien iwoyhek nichate a una interrupción legal del embarazo.

Hap nawaj we pitaj ta phalichaj ta imak niwena yhat nichate tät ta talaki tät lhee. Nolkokpe la inviabilidad del feto ta hap el ta anencefálico. Notujlhoche denuncias al gobierno provincial en junio de 2015 iwoyhe ta nichate ta yhenlhi aborto iyhej kächawet público nätses lhawet en Salta.

Ta nöthalhe häp Justicia por Juana iwen resonancia a nivel nacional e internacional ta noviembre de 2018.

Nitak a hinhol phante ilaklhi Juana nótato 17 años nöphonti efectiva iwenyhate nolkakñhenyaj ta nitäk hinot ta lhaklhi naway ta wichi ta nowo lahayha en Argentina.

¿Cómo se puede acceder a la práctica médica de Interrupción Voluntaria del Embarazo?

Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de **diez (10) días corridos** -esto quiere decir que deben contarse los fines de semana y feriados como un día común- desde su solicitud.

Este plazo corre desde la **primera solicitud** de la práctica.

Pueden presentarse casos donde la paciente solicite la práctica mucho antes de la semana 14 de gestación inclusive.

Que la paciente cuente con un tiempo para realizar la interrupción de manera voluntaria no otorga al profesional de la salud el poder para demorar la práctica.

*En Argentina contamos con el servicio de atención **0800 Salud Sexual**, un espacio de consulta gratuito que tiene el objetivo de brindar atención personalizada y oportuna para facilitar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en todo el país:*

0800-222-3444



¿Quereiya yande puere yayapo kua interrupción ñande puruanye?

Nilhooq elhkyek hape kyek neekye kyek lheelee ihii iweenh derecho ta yahooye wet ilaanhil laqakyowejlheeleta hikyotsanh wet qakyawet hi'weenho ta iteetsanh hijwalas.



*Wet Argentina na'weenh haap servicio tá itetsaanh **0800 Salud Sexual** hapee lhiip kyek iwooyek lheenhlhi aqaa consulta wet lahaaihihit, haap tá itetsaanh nilhooq wet i'weenho kyek elh iwoyeek ta'yaatsanej wet nilhooq país*

0800-222-3444

Al solicitar una interrupción del embarazo, tenés derecho a:

A - Recibir un trato digno. El personal de salud debe observar un trato digno, respetando las decisiones personales y morales de quien solicita la práctica.

B - Que se respete tu privacidad. En el marco de la consulta por aborto, tenés derecho a que se respete tu privacidad y a que sea garantizado un ambiente de confianza en el cual puedas plantear tus dudas. Se debe respetar tu intimidad y tu voluntad, resguardando la confidencialidad. Solo se compartirá información a terceras personas o se incluirá a tu familia o acompañante con tu expresa autorización.

C - Que se garantice la confidencialidad/privacidad. El personal de salud debe crear las condiciones para resguardar la privacidad durante todo el proceso de atención y también con posterioridad.

D - Autonomía de la voluntad: El personal de salud debe respetar las decisiones de las pacientes respecto al ejercicio de sus derechos reproductivos, las alternativas de tratamiento y su futura salud sexual y reproductiva. Las decisiones de la paciente no deben ser sometidas a juicios personales, religiosos, morales por parte del personal de salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad.

E - A acceder a información actualizada, comprensible y veraz. El personal de salud debe mantener una escucha activa y respetuosa de las pacientes para expresar libremente sus necesidades y preferencias. La paciente tiene derecho a recibir la información sobre su salud.

Se debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica. Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje accesible.

Kyek lawat la kyek lalaanhi aqakyowej ta lakyotsaanh laweenh derecho:

A - Tá lalhooqe tá 'notetsaanh ahiila: hap kyek kyumhaas ta ihii qakyawet ta itetsaanh kyek ahisiyejaa'.

B - Is kyek iwolahaya imak ta lasqat tamat latay'atsane hap aborto wet lawe derecho kyek nasqat imayek kyek iamej wet 'not'eqhake.

C - Is kyek iwolahaya imayek kyek nosqaat. Elhta ihii qakyawet is ta yenhlihi hap condiciones ta t'amahey hap imak ta isqat ta nowoye wet hotetsaanh lha'ya ta nekye.

D - Hapee imak ta owoyeta talh'noye. Elh kye khape kyek lhii qayawet is taa' iwo respetaya hap elh kyek hape paciente wet itiyey respeto laqaa' derechos ta hape.

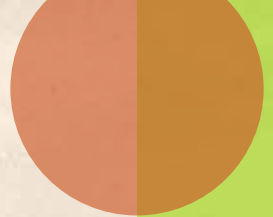
E - Elh kyek niktate hap información ta neky'e wet hi tajwel-hkye. Elh ta hapee ta ihii qakyawet is ta taky'ahuye wet respeta hap pacientes tá iwom lhaamet wet is ta 'noky'ahuye. Wet elh ta paciente iweenh derecho kyek hi'weenh información ta halhee qakyawet.



La información debe proporcionarse teniendo en cuenta las necesidades de la persona, tomando en consideración factores individuales como la edad, el género, los conocimientos lingüísticos, el nivel educativo. La entrega de información inadecuada o que pueda causar daño a la persona gestante como hacer escuchar latidos del corazón fetales durante una ecografía o mostrar la imagen son prácticas que pueden constituir un trato inhumano o degradante y generan responsabilidad al equipo de salud.

F - Calidad en la atención. La atención será brindada siguiendo los principios de calidad, accesibilidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

La obligación de guardar el secreto profesional alcanza a los casos en los que la decisión de abortar no estuviera dentro de los supuestos del artículo 4 de la Ley 27.610, es decir, en los casos de causales por violación/riesgo de salud (art. 2 c de la misma ley). Por lo tanto, queda prohibido divulgar ante cualquier persona o autoridad información al respecto.



La información debe proporcionarse teniendo en cuenta las necesidades de la persona, tomando en consideración factores individuales como la edad, el género, los conocimientos lingüísticos, el nivel educativo. La entrega de información inadecuada o que pueda causar daño a la persona gestante como hacer escuchar latidos del corazón fetales durante una ecografía o mostrar la imagen son prácticas que pueden constituir un trato inhumano o degradante y generan responsabilidad al equipo de salud.

F - Matkye ta is ta 'noyahinhla. Hapta 'noyahinhla' wet 'notetsenhla principios: nta matkye ta nikyate hap competencia técnica lhaya imak ta 'wawulhee' imakta ta ohaaneh científica ta neky'ee'.



La obligación de guardar el secreto profesional alcanza a los casos en los que la decisión de abortar no estuviera dentro de los supuestos del artículo 4 de la Ley 27.610, es decir, en los casos de causales por violación/riesgo de salud (art. 2 c de la misma ley). Por lo tanto, queda prohibido divulgar ante cualquier persona o autoridad información al respecto.





¿Qué pasa después de que se solicita la práctica?

Luego de solicitar una interrupción del embarazo, el establecimiento deberá, si así lo deseás:

A - Acercarte información sobre el procedimiento que se llevará a cabo y los cuidados posteriores necesarios;

B - Atender tu salud a lo largo de todo el proceso;

C - Realizar un acompañamiento en el cuidado de tu salud con información adecuada, accesible, científica y actualizada sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles. También deberán proveerte de los métodos anticonceptivos previstos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y en la ley 25.673, del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.

¿Kyimanhej kyek manhejt-sa kyek ot'alhe mak yenlhi?

Luego de solicitar una interrupción del embarazo, el establecimiento deberá, si así lo deseás:

A - Hoyee wet información ta noyenhejlhi kyek isilaa' la pe-see' manej kyek 'not'uye ta matkye.

B - Yahinhla hap aqa salud integral ta' nojwelh amho la 'nanyiij ta pitaj.

C - Noyenlhi acompañamiento ta' not 'uame' wet 'nojwelh'amho ta matky tá tájoo lawet científica wet nekye wet wenhal-hamej la'nayij anticonceptivos ta haape.



¿Qué requisitos se solicitan a la persona que desea interrumpir voluntariamente un embarazo (IVE)?

Al momento de efectuar la práctica médica te solicitarán firmar un consentimiento informado. Esto es una declaración de voluntad, que debe ser expresada luego de recibir información clara, precisa y adecuada acerca de:

- Tu estado de salud (constatando la edad gestacional del embarazo de manera inmediata).
- El procedimiento propuesto por el/la profesional a cargo.
- Los beneficios esperados del procedimiento.
- Los riesgos, molestias y efectos adversos posibles.
- La explicación de los procedimientos alternativos y sus riesgos.

En casos excepcionales en que no pueda emitirse la firma por escrito, conforme al artículo 7 de la Ley 27.610, esta se podrá brindar en cualquier formato (braille, manuscrito, digital, audio, etc.) o idioma, incluyendo lenguas originarias. Es fundamental que quede de manifiesto que la persona comprende la información y expresa su voluntad de realizar la práctica.



La persona que solicitó una interrupción voluntaria del embarazo no tiene que expresar ningún motivo para el acceso a la práctica.

¿Yaj hatsi requisitos ta elh kyek hapee yenlhiikyek itikye kyekilaanh laqakyowejlhele ta hi'iky'otsanh?

Ham kyek lheenlhi práctica médica 'no t'alhla ame kyek la firmayen papelh kyek talhame 'am.

- Tu estado de salud (constatando la edad gestacional del embarazo de manera inmediata).
- El procedimiento propuesto por el/la profesional a cargo.
- Los beneficios esperados del procedimiento.
- Los riesgos, molestias y efectos adversos posibles.
- La explicación de los procedimientos alternativos y sus riesgos.

Elhkyek niwoyaayek ifirmayen wok itsanhii wet haap artículo 7 tá haap leeyna 27. 610 yamee ta nilhooq elhkyek iwoyee kyek itsaanhii digital, lapaaq, etc. Wok nolhayhi lhay'aa lhalhaayhi tá nawikyí yamee tá matkye tá lahaa ihii kyek hi'no ilaate wok yahaanej.

¿Qué pasa en el caso de niñas y adolescentes?

Mayores de 16 años

Al igual que para las personas adultas, se les considera con plena capacidad para prestar su consentimiento a fin de solicitar una interrupción del embarazo y tomar decisiones sobre sus propios cuerpos.

De 13 a 16 años

Pueden brindar su consentimiento en forma autónoma, excepto/salvo aquellas situaciones en las que la práctica implique un riesgo grave para la salud o la vida de la adolescente. En esos casos será necesario, además de su consentimiento personal, el consentimiento de sus progenitores/padres o personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado.

Menores de 13 años

Deben prestar su consentimiento siempre con el asentimiento de progenitores o al menos una persona adulta referente.



¿Kyimanhej p'iyaa'elh kyek qamajya wok thalaktaj (lhutsaa')?

Iyhaj ta hi'wen **16 años** manhey iwoye p'iya iyhaj ta thanhay kyek itikye p'iya kyek la tikyunhayaj kyek ilaanhí la qakyowej ta hikyotsanh. Wet lhamelh ta yahaney kyek yahanhkye kyek yahanhkye t'isaanh.

Tá 13 wet 16 la qanekya. Iwoye kyek latikyunhayaj kyek lhaam ta yahaanej.

Tá qamhaas ta hi'wen **13** nekya latikyunhayaje pej elh kyek thalak.



¿Qué pasa en el caso de personas con discapacidad?

Tienen derecho a solicitar y acceder a la interrupción del embarazo por sí mismas, así como a negarse a que se les practique un aborto sin su consentimiento, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Tienen derecho a ser atendidas de forma accesible.

Si la persona que requiere una IVE/ILE tiene una restricción de su capacidad para decidir sobre la realización de esa práctica, deberá asistirle el sistema de apoyo que haya sido designado judicialmente para ese propósito, o a falta de este con alguna persona allegada.

Respecto del consentimiento informado, se deben ofrecer a la persona con discapacidad los ajustes razonables necesarios y el apoyo que esta elija para tomar una decisión autónoma y brindar o no su consentimiento.

El certificado de discapacidad nunca implica restricción de la capacidad para la toma de decisiones.

¿Kyimanhej elh kyek hi'weenh wok yhinhayaj ihii'?

Hiweenh derecho kyek t'alhee kyek ilanhi laqakyowej ta hikyotsanh wet lha'ya kyek niwoyaje kyek noyenlhi aborto la tikyunhayaj manhej kyek hatee' elh iwenhyalha.

Hiwenh derecho kyek noyahinhla wet nikyate.

Kyek la sentencia judicial t'unhkyee wok lhaam ni'waawulhaye kyek latiky unhayaj, nikyaate istáá' tahuyej elh kyeek haape wok legal. Wet t+a yame haap elh kyek latikyunhayaj yaame wok ijweelh tá lhaam hi'weenh discapacidad wet no'weenho noky'o tyaj tá matkye.

Haap certificado de discapacidad ihiikyet'a mak kyek inh lanhláá' tá 'nooyenhlhi.



¿Qué es la objeción de conciencia?

La objeción de conciencia es lo que permite exceptuar el cumplimiento de una obligación legal a aquellas personas que, por motivos religiosos, éticos o morales, no puedan realizar la práctica del aborto; siempre que ello no cause un perjuicio a terceras personas.

Solo las y los profesionales de la salud que intervengan de manera directa en la interrupción del embarazo pueden ejercer la objeción de conciencia y deberán mantener esa decisión en todos los ámbitos en los que ejerzan su profesión.

El ejercicio de la objeción de conciencia nunca debe significar un obstáculo para el acceso a la IVE/ILE. Por ello quien manifieste objeción de conciencia debe:

- Derivar a la persona gestante para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones.
- Brindar información actualizada y sin sesgos sobre el derecho a la IVE/ILE y la forma de acceder a la práctica.

El personal de salud no puede negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable. Tampoco cuando no exista otra u otro profesional disponibles y dispuesto para dar acceso oportuno a la práctica. El incumplimiento de esas obligaciones dará lugar a sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.

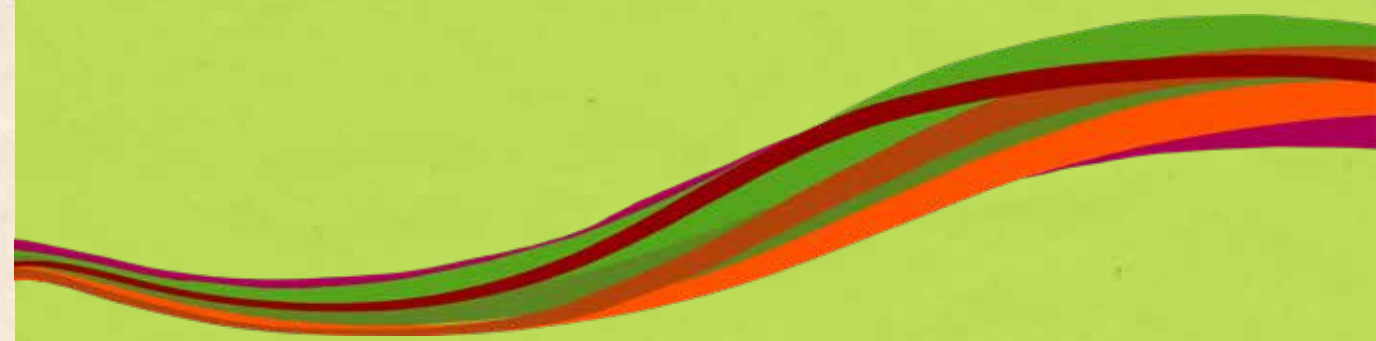


¿Hap mak kyek notinhla la tikyunhayaj?

Hap imak kyek notinhla latikyunhayaj wet iwoye ta nojwenho wet lha'ya kyek ihii religión wet manhejtsotha yaqalhihit'a kyek yenlhi aborto.

Tajlhame profesionales ta hape qakyawos ta itetsanh hap elh kyek ilanhi la qakyowej ta hikyotsanh wet latikyunhayaj iwoye kyek hate iwoye hap lhamelh laqa profesión.

lyhaj ta hape qakyawos ihikyet'ak lha ijwonhla hap elh kyek itikye kyek ilanhi laqa kyowejlhele ta hikyotsanh. Kyek elhwok tsinha iwenh peligro kyek lhas ihiiwet 'no'wenho ta 'noyahinhla.



¿Qué responsabilidades institucionales tienen las autoridades de salud para que la Objeción de Conciencia no sea una barrera en el acceso a la IVE/ILE?

Todos los efectores de salud pública deben garantizar la realización de IVE/ILE en los casos dispuestos en la Ley 27.610. Asimismo, deben contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos de las personas gestantes.



Es importante destacar que no existe la Objeción de Conciencia institucional; ya que las instituciones no tienen conciencia.

Cobertura de salud

El acceso a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo debe ser garantizado en el sector público de salud, obras sociales y todos aquellos que brinden servicios médico-asistenciales a las personas afiliadas o beneficiarias. Es una práctica incluida en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el Plan Médico Obligatorio (PMO). La cobertura debe ser total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

Aquellas instituciones del sector privado que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del embarazo a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia de todo su personal, deberán prever y disponer la derivación a otra institución de similares características que realice efectivamente la prestación.

¿Qué responsabilidades institucionales tienen las autoridades de salud para que la Objeción de Conciencia no sea una barrera en el acceso a la IVE/ILE?

Nilhoq elh kyek hape ta ihii qakyawet iwoye kyek yenhlhi hap imak na' ta Ley 27.610 wet hate ista hi'weenh recursos humanos lha'ya materiales ta mat nilhoqtsi layhay ta yenhlhi hap derechos hap elh ta lheleihii'.



Es importante destacar que no existe la Objeción de Conciencia institucional; ya que las instituciones no tienen conciencia.

Cobertura de salud

Elh kyek ilanhi laqakyowejhlele ta hikyotsanh wet ta hapelhip ta qakyawet lha'ya obras sociales, ho 'wenho hap servicios tá qakyawos hi'wenho elh ta hape afiliadas wet hapta isej Programa tá talhenación ta hi'wenho Atención elh kyek hape kyek iyej.

Wet iyhaj instituciones tá 'wenhalhamej wet iwenhit'a hay profesionales kyek yenlhi la kyumet kyek ilanhi 'noqakyowej elh kyek hiky'o tsanh.



¿Cuáles son los métodos de interrupción del embarazo?

Básicamente existen dos tipos de procedimientos para la interrupción del embarazo: medicamentoso e instrumental.

-El aborto con medicamentos (ya sea con misoprostol o con mifepristona y misoprostol) es seguro y efectivo.

-Los procedimientos quirúrgicos incluyen la AMEU (aspiración manual endouterina) entre los procedimientos recomendados en el primer trimestre. Es un método seguro y de bajo riesgo y puede utilizarse por preferencia de la persona o por distintas circunstancias que requieran de este procedimiento.



El aborto es una práctica segura. Las y los profesionales acompañan y garantizan el acceso a este derecho.

Consejerías en Salud sexual y (no) Reproductiva

La consejería se basa en ofrecer un espacio de escucha activa y de intercambio sobre las consultas de le paciente. Puede ayudar/acompañar a la persona a tomar decisiones relacionadas con su situación (con el embarazo y el aborto). También incluye la elección de un método anticonceptivo (MAC).

¿Kyimanhej hap métodos kyek 'nolanhilaqakyowej elh tá itikyotsanh?

Wet manhejtsa tha ikye nitak lakymyahay tá noyenlhi tá 'nolanh oelh laqakyowej tá hikyotsanh.

- Elh tá t'ikyun ta nowoyneje ta nolanh laqakyowej ta hiky'otsanh wet 'nolanej qakyaalh tá hape misoprostol wet elh mifepristona.

- Elh la 'hayij ta 'nowoyneje elh tá nolanh laqakyowejlhele wet lham quirúrgicos wet hap kyek hi'wenh primer trimestre wet hap tá hape método seguro.



Hap aborto tá 'noyeenlhi haape imayek ta is paa' wet wikyi tá yaahanhkye imagej tá manhej qakyawos wet garantiza tá haape derecho.

Consejerías en Salud sexual y (no) Reproductiva

Tá itetsaanh haap salud sexual wet qhit'ak reproductiva wet lhiipna' ta itetsanh kyek taky'ahuye nilhooq layhaay elh kyek yeenlhi naak kyek yahaanhiyeja wet haate takyooto elhkyek hikyotsanh wok kyek ilaanhilaqakyowej wet hatee qakya'.



¿Cuáles son las recomendaciones para la anticoncepción pos interrupción del embarazo?

Luego de un aborto, el retorno de la fertilidad es rápido, por eso es recomendable incluir en la consejería la propuesta de elección de un método anticonceptivo (MAC) seguro y eficaz.

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo

El Protocolo es una herramienta de la política pública que establece principios de acceso y calidad en la atención de las personas en situación de interrupción del embarazo y posaborto, respetando normativas internacionales y locales de protección de los derechos humanos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.

Este instrumento desarrolla los principios y derechos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 27.610 para la garantía del acceso a la interrupción del embarazo (trato digno, privacidad, confidencialidad, respeto de la autonomía de la voluntad, acceso a la información y calidad de la atención).

Accedé al texto completo del Protocolo en:
<https://bit.ly/Protocolo-IVEILE>

¿Kyimanhej hap recomendaciones tá hape anticoncepción post elh kyek ilanhi laqakyowej tá hiky'o tsanh?

Kyek yenlhi'naj ta ilanhi laqakyowej wet yap let'at tá is oelh laqayhilis wet ap rápido wet hap ta ispa es recomendable kyek 'notihi hap consejería la propuesta ta'notetsanh ta hape método anticonceptivo (MAC).

Noyahinhla wet notetsanhla elh ta hape ta hi'wen derecho kyek ilanhi laqakyowej ta talhe ta hape ky'otsaj.

Makta ta 'noyahinhla ta hape nokyumetkya ta hape política pública ta yame principios ta yaqalhe kyek isila' hap atención ta elh iwenhyalha iwatla' kyek yenlhi kyek ilanhi laqakyowej ta hiky'otsanh wet derechos humanos ta itiyey lakyotyaj atsinhay.

Hap' nokyumetkya ta yame hap principios wet derechos ta ihi artículo 5 wet 6 ta ihi ley 27. 610 ta 'y'ithat elh kyek 'wawulhe kyek yenlhi wok ilanhi laqakyowej tá hikyotsanh wet notetsanh ta is'.

Accedé al texto completo del Protocolo en:
<https://bit.ly/Protocolo-IVEILE>

Anexo leyes - Otros derechos reconocidos y vinculados al derecho a decidir:

Ley 25.673

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
<https://bit.ly/Programadesaludsexual>

Ley 25.929

Parto humanizado
<https://bit.ly/LeydePartoHumanizado>

Ley 26.130

Anticoncepción quirúrgica
<https://bit.ly/AnticoncepcionQuirurgica>

Ley 26.150

Educación Sexual Integral
<https://bit.ly/Programa-ESI>

Ley 26.485

Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres
<https://bit.ly/ProteccionIntegralViolencia>

Ley 26.529

Derechos del paciente
<https://bit.ly/DerechosPacientesSalud>

Ley 26.743

Identidad de Género
<https://bit.ly/Ley-Identidad-de-Genero>

Anexo leyes - Otros derechos reconocidos y vinculados al derecho a decidir:

Ley 25.673

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
<https://bit.ly/Programadesaludsexual>

Ley 25.929

Parto humanizado
<https://bit.ly/LeydePartoHumanizado>

Ley 26.130

Anticoncepción quirúrgica
<https://bit.ly/AnticoncepcionQuirurgica>

Ley 26.150

Educación Sexual Integral
<https://bit.ly/Programa-ESI>

Ley 26.485

Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres
<https://bit.ly/ProteccionIntegralViolencia>

Ley 26.529

Derechos del paciente
<https://bit.ly/DerechosPacientesSalud>

Ley 26.743

Identidad de Género
<https://bit.ly/Ley-Identidad-de-Genero>

Esta publicación es producto del esfuerzo conjunto entre Católicas por el Derecho a Decidir Argentina, Radio Comunitaria La Voz Indígena de Tartagal, la organización de mujeres indígenas ARETEDE, y Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Secretaría de Acceso a la Salud, Ministerio de Salud de la Nación (MSAL), como parte del proyecto Adaptación sociolingüística intercultural de Protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y materiales dirigidos a la población sobre derechos sexuales y reproductivos en idiomas originarios para Argentina.



CATÓLICAS
POR EL DERECHO
A DECIDIR
ARGENTINA

